



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/05/2015
EIXIDA NÚM. 13290 .....

Ayuntamiento de L'Alcora  
Sra. Alcaldesa-Presidenta  
C/ Sant Francesc, 5  
L'ALCORA - 12110 (Castellón)

=====  
Ref. Queja nº 1505364  
=====

**(Asunto: Falta de contestación. Servicios conforme a la contribución correspondiente)**

Señoría:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por (...), y nos ponemos nuevamente en contacto con VI.

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba que *“en fecha 5 de noviembre de 2014 remití escrito al Ayuntamiento de L'Alcora, solicitando que el Impuesto que vengo abonando anualmente de Bienes Inmuebles tenga un trato igualitario y las mismas condiciones que el resto de los vecinos, es decir, con los mismos servicios”*.

Del mismo modo, nos comunicaba que, a pesar del tiempo transcurrido, no había obtenido respuesta a su escrito.

Admitida a trámite la queja solicitamos informe al Ayuntamiento de L'Alcora, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*<<En relación a su escrito de fecha 5 de noviembre de 2014, reiterado mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2015, en el que solicita se le presten por este Ayuntamiento los servicios correspondientes al suelo urbano, al estar pagando IBI como urbana por su vivienda, a pesar de estar ubicada en suelo no urbanizable, o en su defecto se pase su IBI a rústica, le comunico por la presente que el cobro del IBI que se le está liquidando es totalmente correcto, ya que únicamente se le está cobrando IBI urbano por el terreno ocupado por la vivienda (dada la naturaleza urbana de la construcción) y como IBI rústico el resto de la parcela, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa catastral que le resulta aplicable >>*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 20/05/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

En el presente expediente de queja se plantea, esencialmente, la demora en dar contestación al escrito presentado por la autora de la queja en fecha 5 de noviembre de 2014, cuya respuesta fue notificada en fecha 13 de marzo de 2015.

En este sentido, el Art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y su modificación posterior contenida en la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: *“el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de 3 meses”*.

El derecho a obtener una resolución sobre lo peticionado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas del silencio positivo o negativo. Claramente lo formula la exposición de motivos de la citada Ley *“el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser instituido jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado”*.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, no dando más de lo que puede y debe hacer, pero tampoco menos de los que razonablemente puede esperarse, y lo mínimo que ha de ofrecer al ciudadano es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

Por ultimo, respecto a la forma de la elaboración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este consistorio, consideramos que se ajusta a lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, no obstante lo anterior y a la vista de los valores actuales de mercado de los inmuebles, los cuales se han reducido, valore la posibilidad de realizar una nueva ponencia de valores para el municipio de L'Alcora, ya que con posterioridad al

año 2006 no se ha realizado ninguna valoración colectiva de carácter general, de tal modo que se ajusten los valores a la situación actual.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de L'Alcora que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana